

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	Luis Alberto Cortes Salinas
Demandado	Hrs. María del Carmen Rivera Benavides
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00476-00
Providencia	Auto interlocutorio # 660
Decisión	Admite demanda

El señor LUIS ALBERTO CORTES SALINAS, a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presuntamente conformada con la señora **MARÍA DEL CARMEN RIVERA BENAVIDES** (q.e.p.d.); presenta demanda con el lleno de los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibídem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – *Art. 28 No. 1* -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO que a través de apoderado judicial instaura el señor LUIS ALBERTO CORTES SALINAS con C.C. N° 79.442.015 en contra de los herederos determinados e indeterminados de MARÍA DEL CARMEN RIVERA BENAVIDES (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con C.C. 26.598.420; señores LUIS ALBERTO CORTES RIVERA, GERALDINE YULIED CORTES RIVERA y JESSICA TATIANA CORTES RIVERA.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a los demandados LUIS ALBERTO CORTES RIVERA, GERALDINE YULIED CORTES RIVERA y JESSICA TATIANA CORTES RIVERA, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. - 369 ibidem en armonía con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, enviando copia de la presente providencia y del traslado de la demanda.

CUARTO: Al tenor de lo normado en el Art. 87 ibidem, se ordena **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados de la extinta MARIA DEL CARMEN RIVERA BENAVIDES, en los términos del citado artículo en armonía con el artículo 108 ibídem y el Decreto 806 de 2020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y una vez aceptado el cargo por el Curador Ad-Litem designado por este Despacho Judicial para su representación, se le correrá traslado por el término de **veinte (20) días**, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de los mismos.

QUINTO: RECONOCER personería procesal a la abogada MARTHA TRINIDAD MARÍN MARÍN, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

1

Firma Digitalizada conforme Art.11 decreto 491 de 2020. LUIS RICARDO ARIAS TORO

Juez